



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 63796

Bogotá, D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En el término que se concedió mediante auto de 27 de julio de 2021, el abogado Óscar Iván Rivillas Zapata allegó el poder general que lo acredita como mandatario del **MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO**.

Por tanto, al reunirse ahora los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y configurarse la competencia prevista en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, se *admite* la acción de tutela que el ente territorial en comento promueve contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA** y el **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO**.

En consecuencia, se dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º - Reconocer personería al abogado Óscar Iván Rivillas Zapata, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 71.193.896 y tarjeta profesional número 231.164 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del municipio accionante, en los términos y para los efectos del poder que se le confirió.

3.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades judiciales convocadas, para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

4.º - Requerir a las autoridades encausadas para que aporten copia completa y legible de las decisiones que profirieron en el trámite del proceso ordinario laboral número 05579310500120170023700, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

5.º - Notificar a las partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a dos (2) días, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se *comisiona* a las autoridades judiciales convocadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberán allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado